Año de 1961 Lunes 13 de Marzo Núm. 31

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Secretaría General del Movimiento

DECRETO 401/1961, de 24 de febrero, por el que se regula la representación sindical en las Cortes Españolas.

El Decreto de la Secretaría General del Movimiento, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por el de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, reguló la representación sindical en Cortes en la pasada legislación.

Inspirándose actualmente la provisión de cargos electivos sindicales en la exigencia de una mayor autenticidad representativa, resulta aconsejable la publicación de nuevas normas que, refundiendo las anteriormente publicadas y contenidas en dicho Decreto, confirmen tal criterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán Procuradores en Cortes, por razón de su función sindical:

a) El Delegado nacional de Sindicatos.

b) El Secretario general de la Organización Sindical.

c) El Inspector-Asesor general de la Organización Sindical.

d) Los Vicesecretarios nacionales de Obras Sindicales, Ordenación Económica, Ordenación Social y Organización Administrativa, de la Delegación Nacional de Sindicatos.

e) El Presidente y el Secretario de la Junta Nacional de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y los Jefes nacionales de los Sectores Campo, Industria y Servicios de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y Ordenación Social.

f) El Director de la Escuela Sindical.

g) Los Jefes de las Obras sindicales de Artesanía, Colonización, Cooperación, Dieciocho de Julio, Educación y Descanso, Formación Profesional, Hogar, Lucha contra el Paro, Previsión Social y Asistencia contenciosa al Productor.

h) Los Jefes de los Servicios Sindicales de Estadística. Asesoría Técnico-Jurídica y Relaciones Exteriores.

i) El Jefe de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos y dos miembros de dicho Instituto.

j) El Secretario de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales

k) Los Presidentes de los Sindicatos Nacionales de Actividades Diversas; Agua, Gas y Electricidad; Alimentación; Azúcar; Banca y Bolsa; Cereales; Combustible; Construcción; Espectáculos; Frutos y Productos Hortícolas; Ganadería; Hostelería y Similiares; Industrias Químicas; Madera y Corcho; Metal; Olivo; Papel, Prensa y Artes Gráficas; Pesca; Piel; Seguro; Textil; Transportes y Comunicaciones; Vid, Cervezas y Bebidas y Vidrio y Cerámica.

l) Los Delegados sindicales provinciales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Asturias, Vizcaya y Zaragoza.

La condición de titular de estos cargos será acreditativa por certificación librada por el Delegado nacional de Sindicatos, que llevará el visto bueno del Ministro Secretario general del Movimiento, correspondiendo a la Secretaría General la expedición de testimonio de tales certificaciones, para su constancia y efectos en estas Cortes Españolas.

Artículo segundo.—Los Procuradores en Cortes de representación sindical y carácter electivo serán designados con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. A) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondiendo: uno, a los empresarios; otro, a los técnicos, y otro, a los obreros.

B) Serán elegibles para dichos cargos representativos quienes, ostentando la condición de Vocales de las Juntas Económicas o Sociales de la Entidad en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido, previamente, proclamados candidatos.

C) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones a propuesta de las Secciones económicas y sociales de cada Sindicato. Los Plenos de las Juntas Centrales de Sección económica y de Sección social se reunirán por separado para practicar antevotación mediante sufragio igual, directo y secreto de las ternas de candidatos, en representación de los empresarios y de los obreros, respectivamente.

La terna correspondiente a los técnicos se antevotará, asimismo, en Asamblea electoral, de la que será Presidente el de la Entidad, e integrada por la totalidad de los Vocales pertenecientes a dicha categoría profesional y un número igual de Vocales de cada una de las Secciones económicas y sociales, designadas por sorteo.

No obstante, cuando en el Sindicato de que se trate coexistan técnicos en posesión de título facultativo en la técnica de la profesión en razón de la cual desarrollan su actividad en Unidad económica determinada, con otros que carezcan de él, la constitución de la Asamblea electora se efectuará sumando al total de técnicos titulados tantos Vocales de Sección económica como sean necesarios hasta completar un número de electores no inferior a veinte ni superior a cuarenta, y al de técnicos sin título, tantos Vocales de Sección Social como falten hasta alcanzar idéntica cifra, quedando así establecida la paridad. En este último supuesto, la terna habrá de comprender necesariamente un técnico con título facultativo o de Escuela técnica superior, otro que posea título profesional y un tercero sin título, pero incluído en la categoría por su experiencia y conocimientos, sin cuyo requisito será nula.

D) Celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, se reunirán separadamente los Plenos de las Juntas Centrales de cada Sindicato para designar por votación igual, directa y secreta de la totalidad de sus Vocales asistentes, la Sección económica al Procurador representante de los empresarios y la Sección social al Procurador representante de los obreros, entre los candidatos comprendidos en las ternas de las respectivas categorías. Terminadas dichas votaciones se reunirá la Asamblea mixta para elegir al Procurador representante de los técnicos.

E) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano, sin ulterior recurso, las dudas e incidencias y reclamaciones que pudieran suscitarse.

Segunda. A) Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos elegirán doce Procuradores en Cortes, de los cuales cuatro deberán ser propietarios cultivadores directos; otros cuatro, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los cuatro restantes, trabajadores agrícolas asalariados. A estos efectos, serán electores los Vocales de las Juntas Centrales de Secciones, económica y social, de la Junta Nacional de Hermandades; y elegibles, quienes, ostentando la condición de Vocales de las Juntas económicas o sociales de las Entidades agrarias, en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido previamente proclamados candidatos.

B) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías elegirán cuatro Procuradores en Cortes; uno en representación de las Cooperativas del Campo; otro, en la de las Uniones correspondientes a las restantes Cooperativas; un tercero en representación de los Gremios Artesanos, y el cuarto, por las Cofradías de Pescadores.

Estos cuatro representantes serán designados por medio de Compromisarios procedentes de las provincias en que tengan mayor importancia dichas Entidades y con intervención, respectivamente, los dos primeros, de la Obra Sindical de Cooperación; el tercero, de la de Artesanía, y el cuarto, del Sindicato Nacional de la Pesca. Los candidatos a Procuradores serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas rectoras de las Entidades a quienes hayan de representar, correspondiendo la proclamación a la Junta Nacional de Elecciones.

C) La Federación Sindical de Comercio, como Organismo intersindical de los ciclos respectivos de las Entidades sindicales nacionales, designará, electivamente, tres Procuradores, con arreglo a las normas complementarias que se dicten al efecto.

Tercera. A) La diferencia en menos que resulte el tercio total de Procuradores integrantes de las Cortes Españolas y el número de los designados conforme a las reglas precedentes, y los que lo sean conforme al artículo primero de este Decreto, serán designados por elección conjunta de tales Procuradores natos y de los que hubieran sido elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Federación Sindical de Comercio.

B) La elección de este último grupo habrá de recaer sobre personas que reúnan algunas de estas condiciones:

a) Destacada colaboración, a través de cargos desempeñados o servicios prestados a la Organización Sindical.

b) Actuación relevante en Grupos económicos o sociales que se estime necesario o conveniente estén representados.

Dichas personas podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones, por acuerdo mayoritario absoluto de las Juntas económicas y sociales de cualquier Sindicato Nacional; por el de tres o más Juntas de Sección económica o social de los Sindicatos Provinciales; por propuesta escrita de seis o más Procuradores sindicales en Cortes de la actual legislatura o por igual número de los que hubieran sido electos en la presente convocatoria.

Cuarta. En la propuesta de candidato deberá constar la aceptación expresa y escrita del interesado.

Artículo tercero.—Las vacantes de Procuradores sindicales electivos que se produzcan antes de cumplirse los tres años que constituyen la duración normal del mandato se proveerán conforme a lo dispuesto en las reglas que preceden. Anunciada la baja del Procurador en el «Boletín Oficial de las Cortes», la Secretaría General dispondrá se proceda a convocar a los electores a quienes competa la nueva designación, y, efectuada la elección, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá las certificaciones que reflejen su resultado a la Presidencia de las Cortes, por conducto de la Secretaría General del Movimiento, a fin de que puedan posesionarse los elegidos, quienes actuarán hasta la siguiente legislatura.

Artículo cuarto.—A los efectos de pérdida del cargo, en los supuestos que determina el artículo sexto de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, serán de aplicación, a los Procuradores sindicales, las disposiciones del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro Secretario general del Movimiento para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo y ejecución de las presentes normas, a cuyo fin, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, la Organización Sindical elevará la propuesta correspondiente.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por el de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre representación sindical en las Cortes Españolas.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

(Del «B. O. del E.» 10 de marzo, núm. 59.)

Presidencia del Gobierno

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 22 de febrero de 1961 que establecia normas para el devengo de la Ayuda Familiar por funcionarias viudas.

Habiéndose padecido un error material en el párrafo primero del número segundo de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial» de 3 de marzo de 1961, páginas 3271 y 3272, se reproduce a continuación el párrafo primero del citado número, debidamente corregido:

«Segundo.—Las Comisiones de Ayuda Familiar admitirán hasta primero de abril del corriente año las solicitudes de funcionarias viudas comprendidas en el número anterior referidas únicamente al período anual de 1960, y en cuanto a ejercicios anteriores, solamente pondrán en trámite las ya registradas y pendientes de acuerdo, adoptando las medidas precisas para asegurar a las interesadas el abono sin interrupción de las prestaciones de Ayuda Familiar, si tuvieran derecho a las mismas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954.»

(Del «B. O. del E.», 11 de marzo, núm. 60.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se modifica el artículo cuarto de la Orden de 15 de febrero de 1949 sobre gratuidad de la Cartilla de Escolaridad a los escolares que se indican.

Ilustrísimo señor:

El apartado cuarto de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, dispuso que los escolares asilados en Instituciones benéficas obtendrían gratuitamente la Cartilla de Escolaridad, pagando el importe de la misma los Ayuntamientos, si se tratase de establecimientos de Beneficencia Municipal, y en los restantes casos, los Centros o Entidades donde estén acogidos.

Teniendo en cuenta que dicha determinación, si bien exime a los niños del abono referido, lo hace recaer sobre la Institución que los alberga, con lo que resultan incrementadas sus cargas y, en definitiva, disminuídas las posibilidades benéficas,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se modifica el artículo cuarto de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo siguiente), que quedará redactado en la forma siguiente:

«Los acogidos en asilos, instituciones benéficas, preventorios, centros de caridad totalmente gratuitos o aquéllos cuyos padres, tutores o encargados figuren en las listas de la Beneficencia municipal, obtendrán la Cartilla sin necesidad de que los interesados o el Centro donde se encuentran acogidos tengan que realizar pago alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 6 de marzo, núm. 55.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 18 de febrero de 1961 sobre demolición de obras abusivas construídas en terrenos de dominio público.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 226 de la Ley de Aguas, los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y con el fin de fijar la tramitación establecida por este último para llevar a cabo la demolición de obras abusivas construídas en los cauces públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Recaída Resolución que ordene la demolición de obras abusivas, por estar éstas comprendidas en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 10, 19 y 31 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, se dará conocimiento de dicha Resolución a la Guardería Fluvial, que vigilará del cumplimiento por el particular de lo ordenado en el tiempo y en la forma que se le fije.

Segundo.—En el caso de que, transcurrido el plazo señalado, no se hubiera procedido por el interesado a la demolición de las obras o cuando, antes de que finalizase el plazo, solicitara aquél que la demolición se efectuara a su costa por la Administración, la Guardería Fluvial procederá a ello de acuerdo con la siguiente tramitación.

a) La Comisaría de Aguas redactará un presupuesto de gastos, que se remitirá al interesado para que efectúe su depósito en el plazo de quince días, a reserva de la liquidación definitiva, indicándole asimismo (anejo núm. 1) que, caso de que no efectuase dicho depósito, se procederá a su exacción por vía de apremio.

b) En el supuesto de que en el plazo anterior no formalizase el interesado el depósito correspondiente, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente para su exacción por vía de premio (anejo núm. 2).

c) Cuando la obra abusiva perjudicase a tercero podrá éste, voluntariamente, anticipar el coste presupuesto de la demolición y depositarlo en la Comisaría de Aguas para que, en casos de extremada urgencia, se pueda proceder a aquélla antes de que sea ultimado el expediente de apremio. En todo caso, y una vez finalizado el procedimiento, se reintegrará al tercero perjudicado la cantidad adelantada.

d) Previamente a la demolición se remitirá al Gobernador de la provincia copia de la Resolución que ordene la demolición de las obras (anejo número 3), solicitando además el auxilio de su autoridad y comunicándole para ello los días y horas en que habrá de verificarse la demolición, notificación que se hará igualmente al interesado (anejo núm. 4).

Tercero.—Como señala el artículo 30 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, las sanciones administrativas que por infracción de lo dispuesto en la legislación de aguas pudieran imponerse en esta materia son independientes de las de carácter criminal que en cada caso puedan derivarse. A estos efectos los agentes públicos pasarán el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, en aquellos casos que corresponda, por desacato o desobediencia a lo ordenado por la Autoridad sobre demolición de obras abusivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEJO NÚMERO 1

No habiendo procedido al cumplimiento de lo ordenado en Resolución ..... este Servicio va a proceder a su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás concordantes.

Con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 de dicha Ley, deberán ingresar en el plazo de quince días, en la Caja Pagaduría de esta Comisaría de Aguas, la cantidad de ..... pesetas, cuyo detalle se especifica en el presupuesto de gastos que se acompaña.

Si en dicho plazo no efectuara el depósito, se procederá a su inmediata exacción por la vía administrativa.

Se servirá devolver con su firma el duplicado de la presente comunicación, que se acompaña.

... de ..... 196...

El Comisario de Aguas,

Sr. D...

ANEJO NÚMERO 2

No habiendo ingresado don ... vecino de ... el presupuesto de gastos que, como exacción cautelar, previene el artículo 106, en relación con los 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, por no haber procedido al cumplimiento de lo ordenado en Resolución ... adjunto le remito por duplicado copia de dicha Resolución y del oficio y presupuesto para que por ese Servicio se proceda al cobro por la vía de apremio, rogándole dé cuenta a esta Comisaría de Aguas de las actuaciones que se realicen a este respecto.

... de ..... 196...

El Comisario de Aguas,

Ilmo. Señor. Delegado de Hacienda de ...

ANEJO NUMERO 3

Excmo. Sr.:

A los efectos prevenidos en el Decreto de 10 de octubre de 1958, tengo el honor de remitir a V. E. copia de la Resolución de.....

No habiendo el interesado procedido a su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, esta Comisaría de Aguas procederá a la demolición de las obras, lo que tendrá lugar a partir del día ..... a las ..... horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, solicitando de V. E. al mismo tiempo la colaboración de los servicios de orden público dependientes de su autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

... de ..... 196...

El Comisario de Aguas,

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

(Del «B. O. del E.», 9 de marzo, núm. 58.)

757

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que en el B. O. del Estado de 1 de marzo de 1961, se inserta la O. Ministeri l de 20 de febrero de 1961, aprobatoria de la Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de DONHIERRO (Segovia), cuya copia literal es del siguiente tenor:

«Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia, y

Resultando: Que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Silvino María Maupoey Blesa, se procediera a redactar el proyecto de Clasificación de las existentes en el término municipal de Donhierro (Segovia), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, así como en los documentos obrantes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de Clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su informe, evacuándolo dicho organismo en el sentido de que las vías pecuarias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar.

Resultando: Que, enviado dicho proyecto al Ayuntamiento, fue expuesto al público durante un plazo de 15 días, así como 10 más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna.

Resultando: Que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición púbiica, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma, no siguiéndose el trámite previsto en la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1956, por hallarse las vías pecuarias clasificadas fuera de la zona a concentrar, según informe del Servicio correspondiente.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el térmi-

no municipal de Donhierro (Segovia), por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Merinas de Arévalo a Puente Rumel.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Abrevadero necesario

Del camino del Soto.—Enclavado en la vía pecuaria citada, tiene una superficie aproximada de ochenta áreas (80 as.).

2.°— La longitud, dirección, descripción y demás características de esta vía pecuaria y abrevadero, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.°—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su caracter de tales, y podrán ser objeto de ulterior Clasificación.

4.°—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la co rrespondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.°—Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.° Esta resolución será publicada en los BB. OO. del Estado y la Provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de 17 de julio de 1958, reguladora del Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1961.— P. D., *Santiago Pardo Canalís.*— Ilustrísimo señor Director General de Ganadería.»

Segovia, 13 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil

760

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 12 al 18 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,50	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente reconocidos. Por lo tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia a 11 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

761

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia, en sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 22 de febrero del año actual, el expediente de transferencia a la partida número 211 del Presupuesto Ordinario de Gastos del año 1961, en el sentido de añadir la siguiente expresión: «211.—Y para pago con carácter reintegrable de las prestaciones que transitoriamente hayan de satisfacerse en nombre de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local», de conformidad con la Norma 5.ª de las Instrucciones de la Circular número 1 de la Dirección General de Administración Local.

Lo que se hace público haciendo constar que dicho expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de la Diputación durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Segovia, 8 de marzo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*

762

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que tienen concertada la recaudación del arbitrio municipal sobre rústica y urbana con esta Corporación, que en la Depositaría de fondos de la misma pueden hacerse efectivos los saldos a su favor correspondientes al año 1960, advirtiéndoles que deberán presentar en el plazo de quince días la correspondiente carta de pago del ingreso en el respectivo Ayuntamiento.

Segovia, 9 de marzo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*

776

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Por el presente anuncio y general conocimiento se hace saber que por espacio de quince días, podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Corporación provincial en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo del corriente año, por el que se aprueba un proyecto de contrato a celebrar con el Banco de Crédito Local de España, que ha de merecer en su día la aprobación del Ministro de Hacienda y cuyo extracto de características es el siguiente:

Importe del crédito: 10.000.000,00 pesetas.

Interés: 4 por 100 anual.

Comisión: 1,25 por 100 anual.

Plazo de amortización: 30 años.

Garantía:

a) Arbitrio sobre la extracción de piedras silíceas, pizarras, etc.

b) Idem sobre saltos de agua radicantes en la provincia.

c) Idem sobre maderas en rollo y con corteza.

d) Idem sobre leñas de troncos que se extraigan en los montes de la provincia.

e) Idem sobre mieras que se extraigan de los pinos de los montes de la provincia.

f) Idem sobre ganadería y sus derivados.

g) Recargo del 10 por 100 sobre determinados derechos y tasas y arbitrios provinciales como recurso especial de amortización.

Todos estos conceptos están afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 18-3-46, 3-8-46, 2-7-47 y 30-11-51, y con respecto al del apartado g), se hace constar que en la actualidad no está en vigor, estando supeditado a la autorización del Ministerio de Hacienda.

Finalidad:

Reposición de firme en carreteras y caminos provinciales.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto y efectos prevenidos en el apartado c) del art. 284 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 11 de marzo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*—Por ante mí: El Secretario General, *A. Rodriguez Más.*

707

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Anuncio para licitar a las obras del Plan de Reparaciones de 1961

Aprobados por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales los proyectos correspondientes a la 2.ª relación del Plan de Reparaciones de 1961, durante un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente de aquel en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, en horas hábiles de oficina, podrán examinar cuantos contratistas lo deseen los referidos proyectos, en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas.

Las proposiciones para optar a la licitación se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16.ª (seis pesetas) o en papel común tamaño folio con póliza de igual clase, siendo desechada la que no esté reintegrada como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado.

En otro sobre, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Resguardo de la fianza provisional, es decir el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata de la obra de que se trate, cuya constitución podrá efectuarse en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia o en la Delegación de Hacienda (Caja General de Depósitos).

b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo Texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo 5.° del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del E. de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con Responsabilidad, o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (B. O. del Estado de 22 de mayo siguiente).

d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Las proposiciones para licitar a las obras deberán presentarse en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, hasta las trece horas del último día en que se admitan las proposiciones.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario, y si fueran varios se prorrateará entre cada uno de los mismos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., calle de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y números, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).—Fecha y firma del proponente.

Relación de proyectos:

	Pesetas
1.—C. N. 110 de Soria a Plasencia y C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo.—Kms. 1,002 al 5,617. — Reparación de explanación y firme del acceso a Segovia......	149.845,00
2.—C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo.—Kms. 5,617 al 34,000.—Riego superficial asfáltico	219.247,50
3.—C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero.—Kms. 28,900 al 30,450. Acondicionamiento del firme actual y doble riego superficial asfáltico.	235.637,59
4.—C. L. de Estación de Arévalo a Coca.—Kms. 55,500 al 57,810, y C. L. de Estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo. Kms. 20,700 al 21,700. Riego superficial asfáltico	223.251,22

Segovia, 6 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe *Urbano Sagreda.*

759

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

Por Decreto de 10 de agosto de 1960, se dispuso la formación del Censo General de la Población y de las Viviendas, con referencia al último día de tal año, en todo el territorio nacional, llevando a efecto estos Censos el Instituto Nacional de Estadística, adscrito a la Presidencia del Gobierno, a través de las Delegaciones Provinciales de Estadística y colaboración de los Ayuntamientos.

La Orden de la Presidencia de 30 de septiembre último, aprobando las instrucciones técnicas para la realiza-

ción de la labor censal, determina que las documentaciones resultantes de la inscripción y resúmenes deberán estar en las Oficinas provinciales antes del 15 de marzo.

El artículo 3.º de citado Decreto expresa que en virtud de lo expuesto en el artículo 51 de la Ley de Régimen Local y su concordante 95 del Reglamento de Población y Demarcación de Régimen Local, se recopilarán en la misma operación los datos del Censo y de los Padrones municipales.

La documentación a entregar en la Delegación es la siguiente:

Hojas de Viviendas. Modelo V., resumen de viviendas. Hojas de hogar. Modelo P., resumen numérico del contenido de las hojas de hogar. Modelo CAA-1. Relación de las personas que han de considerarse a efectos del Censo agrario.

Aquellos municipios que hayan censado alojamientos, adjuntarán la correspondiente carpeta con sus resúmenes numéricos de alojamientos.

El Padrón municipal, las hojas se pasarán a las personas según forma acostumbrada en el Cuaderno del Padrón y una vez diligenciado de haber estado expuesto al público durante quince días, a efectos de reclamación, con la firma del señor Secretario y V.º B.º del señor Alcalde, serán remitidos a esta Oficina, juntamente con el Cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos.

Espero de los señores Alcaldes se interesen por la formalización de los documentos y su entrega dentro de plazo.

Segovia, 10 de marzo de 1961.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo*.

753

Convenios del Impuesto de Timbre del Estado

EXTRACTO DE ACUERDO DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Fecha del acuerdo: 2 de marzo de 1961.

Agrupación: Provincial de Hostelería de Segovia.

Ámbito: Provincial.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos imponibles: Pólizas de turismo.

Comisión mixta: a) *Por la Agrupación.*—Titulares: don Ramón García García, don Mariano San Juan Ayuso y Herederos de Cándido Robledano; Suplentes: don Austresigildo Calvo Arqueros, don Pablo Escobar Pinilla y doña María Guantes Herrero.

b) *Por la Administración.*—Titulares: don José María Maureta, don Carlos Alvarez Rodero y don Enrique Esteban Bañales; Suplentes: don Francisco Perlado Parra, don Manuel Trujillo Jiménez y don Rafael Martínez Monche.

El Administrador de Rentas, *Juan Manuel Gómez Ortega*.

775

Abogacía del Estado

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos del Partido Judicial de Segovia que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán hacer efectivo el importe de las liquidaciones giradas a cargo de los mismos por el Impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas, correspondiente al año en curso, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo efectivo, quedarán incursos en las sanciones que determina el vigente Reglamento del Impuesto, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia, 10 de marzo de 1961.—El Abogado del Estado-Jefe, *Julio Nieves y Borrego*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

716

REVENGA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga, 7 de marzo de 1961.—El Alcalde, Anastasio Pacheco.

726

HINOJOSAS DEL CERRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hinojosas del Cerro a 7 de marzo de 1961.—El Alcalde, Ildefonso Rodrigo.

727

VILLASECA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaseca, a 7 de marzo de 1961. El Alcalde, Basilio Matesaz.

731

LA LOSA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Losa, 7 de marzo de 1961.—El Alcalde, P. Torres.

737

HONTORIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria, 8 de marzo de 1961.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

738

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupueslo extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de la instalación de teléfono público en los barrios de La Mata y Requijada, y gastos de otros servicios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de Pedraza, a 8 de marzo de 1961.—El Alcalde, Santiago Pascual.

739

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos que originen las obras de pavimentación de varias calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor a 7 de marzo de 1961.-El Alcalde, Francisco López.

742

DONHIERRO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Donhierro a 7 de marzo de 1961.—El Alcalde, Angel Gallego.

744

VILLOSLADA

ANUNCIO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito sin transferencia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 702 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, para atender a gastos del presupuesto extraordinario formado para la construcción de una vivienda para el Secretario, por medio del presente anuncio, se hace saber queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser presentadas reclamaciones.

Villoslada, a 8 de marzo de 1961.—El Alcalde, Félix Pérez,

745

SANGARCÍA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposicion será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sangarcía, 8 de marzo de 1961.—El Alcalde, José Robina.

748

NAVA DE LA ASUNCIÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nava de la Asunción a 10 de marzo de 1961.—El Alcalde, Pedro Martín.

749

NAVA DE LA ASUNCIÓN

ANUNCIO

Don Pedro Martín Herranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de ordenación y pavimentación de las calles de esta villa llamadas Portugal, Sedeño, Olmo y Esteban Marugán Fernández, realizadas por el contratista don Félix Ortiz Antoranz, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Nava de la Asunción, a 10 de marzo de 1961.— El Presidente de la Corporación, Pédro Martín.

Hermandades Sindicales

699

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrecilla del Pinar

Anuncio de convocatoria

Por el presente, se hace público para conocimiento de todo aquel que pudiera interesar, que el día 19 del mes en curso y a las doce horas, se celebrará en la Secretaría de esta Hermandad Asamblea Plenaria para examinación de las cuentas del ejercicio económico 1960 y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de 1961.

Torrecilla del Pinar a 5 de marzo de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Leonardo Martín Samaniego*.

763

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Marugán

Aprobadas por el Cabildo de esta Hermandad las cuentas de 1960, y Presupuesto para 1961, convoco Asamblea Plenaria de la misma, que se celebrará el día 29 del corriente, en el sitio de costumbre, a las veinte horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a todos los agricultores y ganaderos de este término municipal, al objeto de someter a su aprobación los referidos Presupuestos.

Marugán, 10 de marzo de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Gerardo Monterrubio Meléndez*.

IMPRENTA PROVINCIAL